



**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
 -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	11001 3337 042 2017-00180 00
DEMANDANTE:	ERBIN JOHNS MARCIALES MOLINA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AUTO DE MEJOR PROVEER

Estando el proceso a Despacho para proferir sentencia de primera instancia, se encuentra que es necesario decretar una prueba de oficio con el objeto de dilucidar algunos puntos dudosos respecto de los hechos relacionados con el padecimiento de aneurisma cerebral sufrida por el señor Erbin Johns Marciales, en razón a que, de la historia clínica allegada por la parte actora, se evidencia que no fueron aportados todos los antecedentes de la cirugía del cerebro que se realizó al demandante el 07 de octubre de 2016, como quiera que no se observan valoraciones médicas entre el 17 de agosto de 2016 y el 01 de noviembre de 2016¹.

Tampoco se evidencia la valoración por toxicología clínica a pesar de que el paciente fue remitido a consulta por primera vez el 29 de marzo de 2017², ni la anamnesis de la consulta por primera vez por cirugía general ordenada el 4 de abril de 2016, los diagnósticos y posibles causas del aneurisma³:

Órdenes Clínicas Ambulatorias								
Código	Descripción de la prestación	Responsable	Especialidad	Prioridad	Unidad organizativa de solicitud	Estatus	Fecha del estatus	Motivo del estatus
890202-2	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR TOXICOLOGIA CLINICA	GARCIA, EDUARDO	PSIQUIATRIA	No Prioritaria	11UTP SOT	Sol N cont		
Justificación:								
Fecha: 29/03/2017 Hora: 19:17:21								
Fecha: 29/03/2017 Hora: 19:21:02								
Fecha: 04/04/2016 Hora: 16:15								
Código	Descripción de la prestación	Responsable	Especialidad	Prioridad	Unidad organizativa de solicitud	Estatus	Fecha del estatus	Motivo del estatus
890202-2-19	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA GENERAL	GÓMEZ, ADRIANA	MEDICINA GENERAL	No Prioritaria	03UTMEGE	Sol N cont		

¹ Ver páginas 437 a 743 del expediente digitalizado

² Ver página 624 del expediente digitalizado.

³ Pág 751 exp

Por esta razón, atendiendo lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará **oficiar a la IPS Colsubsidio** para que, en el término de cinco (5) días, aporte con destino a este Despacho copia integra y completa de la historia clínica del señor Erbin Johns Marciales Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79861158, en donde se incluyan los antecedentes de la cirugía de aneurisma; el informe médico de la intervención quirúrgica y los controles completos de psiquiatría con los respectivos diagnósticos y ordenes prescritas; de toxicología clínica ordenada el 29 de marzo de 2017 y cirugía general ordenada el 4 de abril de 2016, incluyendo los respectivos diagnósticos y posibles causas informadas al paciente acerca del padecimiento de aneurisma. De no contar con los documentos deberá remitir informe detallado de esta situación.

Se recuerda que el incumplimiento de lo solicitado dará lugar al inicio de un incidente de desacato al tenor de lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Igualmente, en virtud de la facultad contenida en el inciso tercero del artículo 218 ibídem, modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, se decretará de oficio la práctica de la prueba pericial de médico especialista en neurología para que, basado en los conocimientos propios de su profesión y en la historia clínica completa del señor Erbin Johns Marciales Molina, resuelva el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuáles son las principales causas y antecedentes médicos o congénitos que pueden desencadenar en una aneurisma cerebral?
2. ¿La enfermedad cerebrovascular de aneurisma cerebral sufrida por el señor Erbin Johns Marciales Molina puede encontrarse asociada al padecimiento de otras enfermedades?
3. ¿El padecimiento de aneurisma cerebral puede estar asociado a la ingesta de alcohol durante prolongados periodos de tiempo en la vida de una persona? Y de ser así, ¿cuál es la probabilidad de que ello suceda?
4. ¿La patología médica de aneurisma cerebral sufrida por el señor Erbin Johns Marciales Molina puede encontrarse asociada al alto consumo de alcohol que refiere haber ingerido desde los 15 años de edad, conforme quedó registrado en la atención médica de fecha 08 de marzo de 2017 registrada por la profesional Liliana Gómez visible a folio 629 del documento denominado "expediente digitalizado"?
5. ¿Cuál es la probabilidad de sufrir aneurisma por estar sometido a altos niveles de estrés postraumático? ¿El trastorno de estrés postraumático y depresión pueden desencadenar en aneurisma cerebral? De ser así ¿pudo ser esta la causa probable del padecimiento sufrido por el señor Erbin Johns Marciales?

Con el fin de practicar la prueba, se designará perito para que proceda a elaborar el dictamen siguiendo los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP y valiéndose de la historia clínica del señor Erbin Johns Marciales que será aportada junto a la comunicación de su designación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 234 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA, deberá oficiarse al director de la Fundación Santa Fe de Bogotá para que designe el médico especialista en Neurología que debe rendir el dictamen. De la designación deberá informar a este Despacho dentro de los tres días siguientes.

El dictamen pericial deberá ser aportado por el médico neurólogo dentro de los diez (10) días siguientes de su designación, acompañado de los soportes de los gastos en que se incurran por su elaboración, conforme lo dispone el artículo 230 Ib.

Una vez se cuente con el dictamen, en aras de dar celeridad al proceso, el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha que, en auto posterior, se fijará para la audiencia de pruebas en la cual se realizará su contradicción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO. Por secretaría **OFICIAR** a la **IPS Colsubsidio** para que, en el término de cinco (5) días, aporte con destino a este Despacho copia íntegra y completa de la historia clínica del señor Erbin Johns Marciales Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79861158, en donde consten los siguientes documentos:

- i. Los antecedentes de la cirugía de aneurisma;
- ii. El informe médico de la intervención quirúrgica y los controles completos de psiquiatría con los respectivos diagnósticos y órdenes prescritas;
- iii. El control con toxicología clínica ordenada el 29 de marzo de 2017 y cirugía general ordenada el 4 de abril de 2016, incluyendo los respectivos diagnósticos y posibles causas informadas al paciente acerca del padecimiento de aneurisma.

De no contar con los documentos deberá remitir informe detallado de esta situación.

En el oficio infórmese a la entidad que el incumplimiento de lo solicitado dará lugar al inicio de un incidente de desacato al tenor de lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Fundación Santa Fe de Bogotá solicitando a su director que designe el médico neurólogo que rendirá el dictamen, cuyo nombre deberá comunicar al Despacho dentro de los cinco días al recibo de la comunicación que envíe el despacho, aportando su hoja de vida, con el fin de darle posesión (virtual) del cargo.

TERCERO. OTÓRGUESE al funcionario designado por el Director de la Fundación Santa Fe de Bogotá el término de diez (10) días hábiles siguientes a su posesión para que aporte con destino a este Despacho dictamen pericial siguiendo lo previsto en el artículo 226 del CGP, en el que, basado en los conocimientos propios de su profesión y en la historia clínica completa, resuelva el siguiente cuestionario:

- i. ¿Cuáles son las principales causas y antecedentes médicos o congénitos que pueden desencadenar en una aneurisma cerebral?
- ii. ¿La enfermedad cerebrovascular de aneurisma cerebral sufrida por el señor Erbin Johns Marciales Molina puede encontrarse asociada al padecimiento de otras enfermedades?
- iii. ¿El padecimiento de aneurisma cerebral puede estar asociado a la ingesta de alcohol durante prolongados periodos de tiempo en la vida de una persona? Y de ser así, ¿cuál es la probabilidad de que ello suceda?
- iv. ¿La patología médica de aneurisma cerebral sufrida por el señor Erbin Johns Marciales Molina puede encontrarse asociada al alto consumo de alcohol que refiere haber ingerido desde los 15 años de edad, conforme quedó registrado en la atención médica de fecha 08 de marzo e 2017 registrada por la profesional Liliana Gómez visible a folio 629 del documento denominado "expediente digitalizado"?
- v. ¿Cuál es la probabilidad de sufrir aneurisma por estar sometido a altos niveles de estrés postraumático? ¿El trastorno de estrés postraumático y depresión pueden desencadenar en aneurisma cerebral? De ser así ¿pudo ser esta la causa probable del padecimiento sufrido por el señor Erbin Johns Marciales?

CUARTO. Infórmese al perito designado que el no rendir el dictamen en tiempo, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, a la luz del artículo 230 del CGP.

RADICADO: 11001333704220170018000
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
PARTES: ERBIN JOHNS MARCIALES MOLINA Y OTROS VS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.
ASUNTO: MEJOR PROVEER

QUINTO. Una vez rendido el dictamen y aportado por el perito, déjese el dictamen en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes hasta la fecha que, en auto posterior, se fijará para su contradicción.

SEXTO. Una vez aportado el dictamen, pásese el proceso al Despacho para fijar fecha para su contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fe5b3f01c4fcc999dbfeb1be991ddd5ee67e5fcac1419468c2b9dceb00fb0c**

Documento generado en 11/01/2022 07:55:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>